

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente decretar medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°404

RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2021-00259-00
EJECUTANTE:	CLARA INES PENAGOS RENGIFO C.C.31.831.817
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante se atemperó a lo dispuesto en el numeral Segundo del Auto Interlocutorio No.2864 del 13 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito el embargo de los dineros que las entidades ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o cualquier otra índole en la oficina principal y sucursales de los bancos **POPULAR- BANCOLOMBIA- BOGOTA- DAVIVIENDA, BBVA- OCCIDENTE- SCOTIABANK COLPATRIA- GNB SUDAMERIS- AV VILLAS, CAJA SOCIAL- FINANDINA- BANCOOMEVA- ITAU- FALABELLA y PICHINCHA.** Una vez prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013.** Igualmente, mediante Auto No.1713 de fecha 23/07/2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**"(negrilla fuera de texto), se ordenará a los Bancos **POPULAR- BANCOLOMBIA- BOGOTA- DAVIVIENDA, BBVA- OCCIDENTE- SCOTIABANK COLPATRIA- GNB SUDAMERIS- AV VILLAS, CAJA SOCIAL- FINANDINA- BANCOOMEVA- ITAU- FALABELLA y PICHINCHA** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes ó a título de certificados de depósito a término ó de cualquier otra índole, a nombre del ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, NIT. 800.149.496-2 en las entidades bancarias: **POPULAR- BANCOLOMBIA- BOGOTA- DAVIVIENDA, BBVA- OCCIDENTE- SCOTIABANK COLPATRIA- GNB SUDAMERIS- AV VILLAS, CAJA SOCIAL- FINANDINA- BANCOOMEVA- ITAU- FALABELLA y PICHINCHA** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIBRENSE LOS OFICIOS uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: LIMITESE la medida en la suma de **\$1.050.000.00 a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7 M/cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P).

CUARTO: LIMITESE la medida en la suma de **\$1.050.000.00 a cargo COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, NIT. 800.149.496-2 (Art. 593 numeral 10 del C.G.P).

QUINTO: ORDENAR a los Bancos **POPULAR- BANCOLOMBIA- BOGOTA- DAVIVIENDA, BBVA- OCCIDENTE- SCOTIABANK COLPATRIA- GNB SUDAMERIS- AV VILLAS, CAJA SOCIAL- FINANDINA- BANCOOMEVA- ITAU- FALABELLA y PICHINCHA** dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

SEXTO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2022

OFICIO No.328

Señores

BANCO DAVIVIENDA –

notificacionesjudiciales@davivienda.com

OFICINA PRINCIPAL

Ciudad

RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2021-00259-00
EJECUTANTE:	CLARA INES PENAGOS RENGIFO C.C.31.831.817
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante Auto No.404 de la fecha, la titular de esta Oficina Judicial **DECRETO** dentro del proceso de la referencia, el **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, LIMITANDO** la medida en la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS \$1.050.000.00 M/cte M/CTE.**

Lo anterior, en aplicación a la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P.**

Sírvase obrar de conformidad, haciendo las retenciones por las sumas a que haya lugar, las cuales deberán ser depositadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** número **760012032003**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

De conformidad con el Artículo 11^o del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

LMGT/2021-259

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2022

OFICIO No.329

Señores

BANCO POPULAR- notificacionesjudiciales@bancopopular.com.co
BANCOLOMBIA- notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTA- em.radica@bancodebogota.com.co
BANCO DAVIVIENDA - notificacionesjudiciales@davienda.com
BANCO BBVA- embargos.colombia@bbva.com
BANCO DE OCCIDENTE- embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA- notificacionesjudiciales@colpatria.com
BANCOGNB SUDAMERIS- notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO AV VILLAS- notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL- notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co
BANCO FINANDINA- gerenciageneral@bancofinandina.com
BANCOOMEVA- embargoscoomeva@coomeva.com.co
BANCO ITAU- notificaciones.juridico@itau.co
BANCO FALABELLA- cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA- notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
OFICINA PRINCIPAL
Ciudad

RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2021-00259-00
EJECUTANTE:	CLARA INES PENAGOS RENGIFO C.C.31.831.817
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante Auto No.404 de la fecha, la titular de esta Oficina Judicial **DECRETO** dentro del proceso de la referencia, el **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT. 800.149.496-2, LIMITANDO** la medida en la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS \$1.050.000.00 M/cte M/CTE.**

Lo anterior, en aplicación a la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P.**

Sírvase obrar de conformidad, haciendo las retenciones por las sumas a que haya lugar, las cuales deberán ser depositadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** número **760012032003**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

De conformidad con el Artículo 11^{o2} del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

LMGT/2021-259

² **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df5e0c5d72235d01270ba0487623c6d22e2f163e8046ea386ea2c7defdd3431**

Documento generado en 14/03/2022 11:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**